

RESOLUCIÓN No. 01273

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER24955 del 20 de junio de 2008, el señor **EDUARDO ARANGO Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.** con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 15 N° 99 – 23, sentido Este - Oeste de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 009241 del 04 de julio de 2008 y con fundamento en éste, expidió la **Resolución 2198 del 31 de Julio de 2008** “*Por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones*”, notificada personalmente el 13 de agosto de 2008, en la que se negó el registro solicitado.

Que mediante radicado 2008ER36003 del 21 de agosto de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 198 del 31 de Julio de 2008**.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 015026 del 10 de octubre de 2008, emitió la **Resolución 3950 del 16 de octubre de 2008** “por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución no. 2198 del 31 de julio de 2008” “por la cual se niega registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones”, notificada personalmente el 12 de noviembre de 2008, la cual confirmó la Resolución 2198 del 31 de Julio de 2008, respecto a negar el registro solicitado.

Que esta Entidad, mediante **Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009**, notificada personalmente el 16 de febrero de 2009 y ejecutoriada el 24 de febrero de 2009, decide revocar de oficio la **Resolución 2198 del 31 de julio de 2008** y otorgar registro nuevo al elemento ubicado en la Avenida Carrera 15 N° 99 - 23 Sentido Este - Oeste de esta ciudad.

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio de 2009 (según información contenida en la Resolución 7755 de 2009), la sociedad **VALTEC S.A.** manifestó la decisión de ceder el registro sobre el elemento ubicado en la Avenida Carrera 15 N° 99 – 23, sentido Este - Oeste, a la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.616-9 y en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009**, notificada personalmente el 19 de noviembre de 2009 y ejecutoriada el 27 de noviembre de 2009, autorizó la cesión del registro otorgado mediante **Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009**.

Que en virtud del radicado 2011ER16465 del 15 de febrero del 2011, la sociedad **EDARCO S.A.** con Nit. 860.033.616-9, a través del señor **EDUARDO ARANGO SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, en calidad de Primer Suplente del Gerente de la sociedad **EDARCO S.A.** con Nit. 860.033.616-9, presentó solicitud de primera prórroga del registro del elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 15 N° 99 - 23 Sentido Este - Oeste de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Concepto Técnico 201101409 del 25 de abril de 2011 y con fundamento en éste se expidió la **Resolución 3701 del 16 de Junio de 2011**, notificada personalmente el 01 de julio de 2011 y ejecutoriada el 11 de julio de 2011, en la cual se otorgó a la sociedad **EDARCO S.A.**, con Nit. N° 860.033.616-9, primera prórroga del registro del elemento tipo valla comercial solicitado.

Que mediante radicados 2012ER021387 y 2012ER021400 del 14 de febrero de 2012, **EDARCO S.A.** y **URBANA S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **EDARCO S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, ubicado en Avenida Carrera 15 N° 99 - 23 Sentido Este

Página 2 de 8

– Oeste, la cual fue autorizada mediante **Resolución 317 del 05 de febrero de 2014**, notificada el 11 de febrero de 2014 y ejecutoriada el 26 de febrero de 2014.

Que posteriormente, mediante radicado 2013ER076370 del 26 de junio de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 15 N° 99 – 23, sentido Este – Oeste, de esta ciudad.

Que, mediante radicado 2017ER215696 del 30 de octubre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S.**, (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado a URBANA S.A.S. (HOY URBANA SAS EN LIQUIDACIÓN) bajo **Resolución 3701 del 16 de junio de 2011**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 Sentido Este - Oeste de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

En efecto, la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01298 del 20 de junio del 2017** resuelve negar la solicitud de prórroga. Acto Administrativo, fue notificado de manera personal el 14 de agosto del 2017.

En consecuencia, la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, mediante radicado 2017ER164594 del 25 de agosto del 2017, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01298 del 20 de junio del 2017**, se encuentra en estudio por parte del grupo jurídico de la SCAAV, con el fin proceder con el trámite procesal correspondiente.

Que mediante radicado 2020ER144389 del 26 de agosto del 2020, la sociedad **HANFORD** identificada con Nit. 901.107.837-7, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, respecto del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida carrera 15 No. 99-23 orientación ORIENTE - OCCIDENTE, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, y otros derechos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido,*

se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará

esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2008-1787 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Para ello entrara a estudiar la solicitud de cesión allegada bajo el radicado 2020ER144389 del 26 de agosto del 2020, de la sociedad **HANFORD** identificada con Nit. 901.107.837-7, a la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera vez mediante **Resolución 3701 de 16 de junio 2011**, al elemento valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 15 No. 99-23 orientación OESTE- ESTE, de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera vez mediante la **Resolución 3701 de 16 de junio 2011**, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Sin embargo, es importante resaltar que en la solicitud de cesión 2020ER144389 del 26 de agosto del 2020, la sociedad incurre en error respecto a la orientación del registro publicitario a ceder, toda vez que el registro ubicado en la avenida carrera 15 No. 99-23 fue otorgado en sentido OESTE – ESTE de la localidad de Chapinero como se evidencia en la **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera vez mediante **Resolución 3701 de 16 de junio 2011**, y no, en sentido oriente occidente.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera vez mediante la **Resolución 3701 de 16 de junio 2011**, por tal razón la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Es importante mencionar, que el recurso interpuesto por la sociedad **HANFORD** mediante radicado 2017ER164594 del 25 de agosto del 2017, se encuentra en estudio por parte del grupo jurídico de la SCAAV, con el fin proceder con el trámite procesal correspondiente.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera vez mediante la **Resolución 3701 de 16 de junio 2011** a la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 543 del 02 de febrero de 2009** y prorrogada por primera

Página 6 de 8

vez mediante la **Resolución 3701 de 16 de junio 2011** a la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida carrera 15 No. 99-23 orientación OESTE- ESTE, de la localidad de Chapinero de esta ciudad, las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

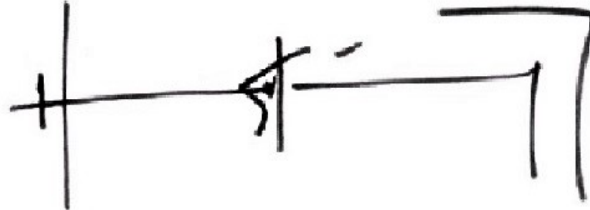
ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, en la carrera 23 No. 168-54 de esta ciudad, al igual que a la sociedad **PROYECTOS HEGOQUI S.A.S** identificada con Nit. 900.986.492-6 a través de su liquidador el señor **HECTOR DARIO GOMEZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.636.516 o quien haga sus veces o la represente, en la carrera 7 No. 115 – 60 local B 115, direcciones de notificación judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 7 de 8

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)
Expediente: SDA-17-2008-1787

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------